



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 831-2023-MPLC

Quillabamba, 06 de noviembre del 2023.

VISTOS:

El Oficio N° 015-CE-SUTCCPC-2023, de fecha 03 de marzo del 2023, el Informe N° 0223-2023-OAJ-MPLC, de fecha 26 de junio de 2023, Memorandum Múltiple N° 344-2023-JWLS/GM-MPLC, de fecha 30 de junio de 2023, Oficio N° 080-2023-SUTCCPLC, de fecha 16 de octubre de 2023, Informe N° 2236-2023-PJBC/URRHH-MPLC, presentada en fecha 26 de octubre de 2023, Informe N° 1648-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 26 de octubre de 2023, Informe Legal N° 01326-2023-OAJ-MPLC, de fecha 03 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”.

La Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, regula respecto a Las autonomías de gobierno, que: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Es pertinente señalar que dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo la administración pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa.

El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión normativa fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa respecto al Derecho de Petición: “(...) 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puedes promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo antes todas cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia (...)”.

Que, mediante Oficio N° 015-CE-SUTCCPC-2023, de fecha 03 de marzo de 2023, el Secretario General del Sindicato Único en Construcción Civil de la Provincia de La Convención – FTCCP, Sr. Guido Bustamante Gamarra, solicita a la Municipalidad Provincial de La Convención la aplicación correcta del régimen laboral especial de construcción civil.

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 344-2023-JWLS/GM-MPLC, de fecha 30 de junio de 2023, el Gerente Municipal solicita a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia de Infraestructura sírvase emitir informe técnico.

Que, en fecha 14 de julio de 2023, se suscribió el acta de acuerdos arribados por la representación del Sindicato de Construcción Civil y la Municipalidad Provincial de La Convención, llegando a los siguientes acuerdos: “(...)PRIMERO: Implementar a partir de la fecha el régimen de construcción civil, de manera gradual, en los proyectos que ejecutara la municipalidad. SEGUNDO: Establecer un cronograma que comprenda la adecuación del marco normativo interno a la ley que establece el régimen de construcción civil, preservando la coherencia normativa y que a partir de esta adecuación los perfiles y expedientes técnicos se elaboren considerando los lineamientos del régimen de construcción civil. TERCERO: Precisar que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

las obras emblemáticas que ejecute la municipalidad como el mejoramiento de agua y desagüe (expediente de saldo), y en la construcción del mercado maracaná y otros, se aplicará el régimen de construcción. CUARTO: Mantener una coordinación estrecha, permanente ente la representación sindical y la municipalidad, para generar un desarrollo sostenible de la sociedad.

Que, mediante Oficio N° 080-2023-SUTCCPLC, de fecha 16 de octubre de 2023, ingresado a la entidad con registro de tramite documentario N° 28355, el secretario general del Sindicato Único en Construcción Civil de la Provincia de La Convención – FTCCP, solicita la Instalación de la mesa técnica para determinar el pago de remuneraciones conforme al régimen especial de construcción, para lo cual proponen a los integrantes de dicha mesa técnica por parte del sindicato, siendo los siguientes: 1. Guido Bustamante Gamarra. 2. Pelez Laura Ochoa. 3. Raul Benites Ccapa. 4. Jhon Ramírez Zamata. 5. Yanet Castellano Ccoa

Que, mediante Informe N° 2236-2023-PJBC/URRHH-MPLC, presentada en fecha 26 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Toribio Oswaldo Pilloco Blanco, solicita conformación de la mesa de dialogo entre el Sindicato Único en Construcción Civil de la Provincia de la Convención, con la finalidad de determinar la incorporación del régimen laboral de construcción civil a los proyectos de inversión pública, asimismo acreditar a los representantes de las dos partes, conformado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES POR PARTE DEL SINDICATO UNICO EN CONSTRUCCION CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION – FTCCP	
N°	NOMBRE Y APELLIDOS
1	GUIDO BUSTAMANTE GAMARRA
2	PELEZ LAURA OCHOA
3	RAUL BENITES CCAPA
4	JHON DEMETRIO RAMIREZ ZAMATA
5	YANET CASTELLANOS CCOA

REPRESENTANTES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION – COMITÉ DIRECTIVO PARA LA MESA DE DIALOGO		
N°	INTEGRANTES	CARGO
01	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA	PRESIDENTE
02	JEFE DE LA DIVISION DE OBRAS	SECRETARIO TECNICO
03	DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	PRIMER MIEMBRO
04	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	SEGUNDO MIEMBRO
05	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	TERCER MIEMBRO
06	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	CUARTO MIEMBRO

Que, mediante Informe N° 1648-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 26 de octubre de 2023, el Director de Administración y Finanzas, Abg. Paul Jean Barrios Cruz, remite a Gerencia Municipal, la solicitud de Conformación de mesa técnica para determinar el pago de remuneración conforme al régimen especial construcción.

Que, mediante el Informe Legal N° 01326-2023-OAJ-MPLC, de fecha 03 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE**, la **Conformación de Mesa de Dialogo**, entre los representantes de la Municipalidad Provincial de La Convención y los representantes del Sindicato Único en Construcción Civil de la Provincia de La Convención - FTCCP, con la finalidad de evaluar la solicitud formulada por el Sindicato Único en Construcción Civil y establecer las recomendaciones para la implementación del Régimen de Construcción Civil en la Municipalidad Provincial de La Convención;

Que, sobre la solicitud de Conformación de Mesa de Dialogo de Representantes de la Municipalidad Provincial de La Convención y el Sindicato Único en Construcción Civil de La Convención, si bien es cierto que la presente conformación de la Mesa de Dialogo de representantes de la Municipalidad Provincial de La Convención y el Sindicato Único en Construcción Civil de la Provincia de La Convención, es precisamente para determinar la incorporación del régimen laboral de construcción civil a los proyectos de inversión pública.

Estando conforme y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **PROCEDENTE**, la **Conformación de Mesa de Dialogo**, entre los representantes de la Municipalidad Provincial de La Convención y los representantes del Sindicato Único en Construcción Civil de la Provincia de La Convención - FTCCP, con la finalidad de evaluar la solicitud formulada por el Sindicato Único en Construcción Civil y establecer las recomendaciones para la implementación del Régimen de Construcción Civil en la Municipalidad Provincial de La Convención, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES POR PARTE DEL SINDICATO UNICO EN CONSTRUCCION CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION – FTCCP	
N°	NOMBRE Y APELLIDOS
1	GUIDO BUSTAMANTE GAMARRA
2	PELEZ LAURA OCHOA
3	RAUL BENITES CCAPA
4	JHON DEMETRIO RAMIREZ ZAMATA
5	YANET CASTELLANOS CCOA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

REPRESENTANTES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - COMITÉ DIRECTIVO PARA LA MESA DE DIALOGO		
Nº	INTEGRANTES	CARGO
01	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA	PRESIDENTE
02	JEFE DE LA DIVISION DE OBRAS	SECRETARIO TECNICO
03	DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	PRIMER MIEMBRO
04	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	SEGUNDO MIEMBRO
05	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	TERCER MIEMBRO
06	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	CUARTO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Infraestructura, a la Unidad de Recursos Humanos, a la División de Obras, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Infraestructura, a la Unidad de Recursos Humanos, a la División de Obras y demás áreas pertinentes para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dist.
Alcaldía.
GM.
DAF.
GI.
URH.
DO.
OTIC.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEON
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679

